



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SU LABOR ASÍ COMO A VERIFICAR QUE DE LAS PERSONAS MORALES CONTRATADAS POR ESTA DEPENDENCIA RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita **PATRICIA URRIZA ARELLANO** integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SU LABOR ASÍ COMO A VERIFICAR QUE DE LAS PERSONAS MORALES CONTRATADAS POR ESTA DEPENDENCIA RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La Ciudad de México cuenta con una población de 9.2 millones de personas de acuerdo con lo señalado por Data México del Gobierno Federal.¹ La capital del país es una de las ciudades más pobladas de América y, en general, del mundo. Lo anterior deriva en que todos los días se generen, de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, 12,404 toneladas de basura.² En términos comparativos, se estima que el peso de los residuos diariamente recolectados es de 1,714 vehículos tipo sedán.³ Asimismo, se estima que cada habitante genera poco más de 1.07 kilogramos de basura todos los días.⁴

Es por ello que la labor de las personas trabajadoras de limpia no sólo es importante sino que es fundamental para que la Ciudad de México continúe funcionando. Sin embargo, el Gobierno de la Ciudad de México, de manera sistemática ha violentado los derechos laborales de las personas trabajadoras de limpia.

Por un lado, se ha identificado la existencia de esquemas de subcontratación a través de empresas y contratación de personal que realizan labores de limpia y de servicios urbanos, y que se encuentran incorporados a programas sociales. Realizan actividades tales como la prestación personal de servicios, cumplimiento de horarios y mantiene la subordinación a instrucciones de personal de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que guardan elementos propios de una relación laboral. Lo

¹ Gobierno de México. (2025). Población. Recuperado de: < <https://www.economia.gob.mx/datamexico> >

² Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (2025). Estado actual de los residuos en la Ciudad de México. Recuperado de: < <http://data.sedema.cdmx.gob.mx:8081/residuos/index.php/los-residuos-en-mi-ciudad> >

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



anterior hace que, de facto, se arrebatan los derechos laborales que, de acuerdo con la propia Constitución y legislación laboral le corresponden a las personas trabajadoras de limpia.

Por otro lado, se ha detectado que, aún cuando existen contratos multimillonarios a las mismas empresas, en realidad éstas no garantizan el cumplimiento de las condiciones establecidas contratos pues no proporcionan a las personas trabajadoras de los insumos mínimos necesarios para que las personas trabajadoras de limpia puedan llevar a cabo su labor de manera digna.

Asimismo, se han registrado incidentes en donde las personas trabajadoras de limpia han resultado gravemente lesionadas e, incluso, han perdido la vida a consecuencia de negligencias tales como la imposición de uniformes de colores poco visibles en condiciones de oscuridad y el traslado de personas trabajadoras en la batea de camiones de semirremolque o caja del área de carga. Lo anterior a todas luces atenta contra la dignidad laboral y, sobre todo, humana.

El lunes 24 de agosto de 2026 se documentó un nuevo accidente en el segundo piso de Periférico en donde varias personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México resultaron lesionadas por haber sido trasladadas en el área de carga de un vehículo de carga.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Disponible en: <https://x.com/adnnoticiasmx/status/2091919134585962799?s=20>

Como resulta evidente, el hecho de que las personas trabajadoras sean transportadas en el área de carga o bodega de vehículos de carga implica un grave riesgo para su integridad física pues estos no cuentan con ningún tipo de cinturón de seguridad que les proteja respecto de accidentes como el que ha acontecido. El Gobierno de la Ciudad de México y las empresas que contrata deben garantizar la integridad física de las personas que trabajan para esta Ciudad.

De igual manera, las personas trabajadoras de Limpia de la Ciudad de México que han sido subcontratadas por diversas empresas mediante contratos millonarios del Gobierno de la Ciudad de México han manifestado que los pagos relativos a Participación de los Trabajadores en las Utilidades mejor conocido como PTU no se han realizado y que, cuando estos se realizan, son por menores a los montos a los que realmente les corresponden.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Del mismo modo, el hecho de que, para el desempeño de las funciones y atribuciones que tiene asignadas el Gobierno de la Ciudad de México se subcontrate a diversas empresas implica, necesariamente, que se le estén quitando derechos laborales a las personas trabajadoras puesto que aún cuando materialmente están realizando labores para el Estado Mexicano, no se les reconocen derechos laborales inherentes a las personas servidoras públicas. Por ejemplo, el hecho de que las personas trabajadoras sean formalmente contratadas por empresas y no por el Estado implica que éstas no puedan tener acceso a la seguridad social otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado pues, como se apuntó, formalmente no son servidores públicos aún cuando materialmente sí realizan funciones de servicio hacia éste.

Asimismo, el hecho de que el Gobierno de la Ciudad de México, paralelamente, contrate a centenas de personas trabajadoras mediante programas sociales implica que a estos se les sean privados de derechos laborales tales como servicios médicos, ahorro para el retiro, vacaciones, aguinaldo entre muchos otros.

II. Problemática

No obstante, las violaciones a los derechos laborales de las personas trabajadoras son aún mayores a las ya documentadas pues las condiciones en las que laboran las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México subcontratadas por medio de diversas empresas son completamente indignas. Esto pues las personas trabajadoras no cuentan con uniformes visibles, carecen de insumos mínimos necesarios para desempeñar su función tales como escobas, botes de basura, botas, y guantes, se les solicitan pagos por concepto de uniformes y uso de botes en buen estado.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



En particular, el estado de los botes de basura bajo los cuales se les demanda a las personas trabajadoras recolectar la basura es indigno. Como se podrá advertir los botes de basura bajo los cuales se les pide a las personas trabajadoras de limpia recolectar la basura están rotos de la parte baja lo cual hace que la basura recolectada se caiga. El estado de los botes de basura es el siguiente:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA





III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA





III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA





III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA





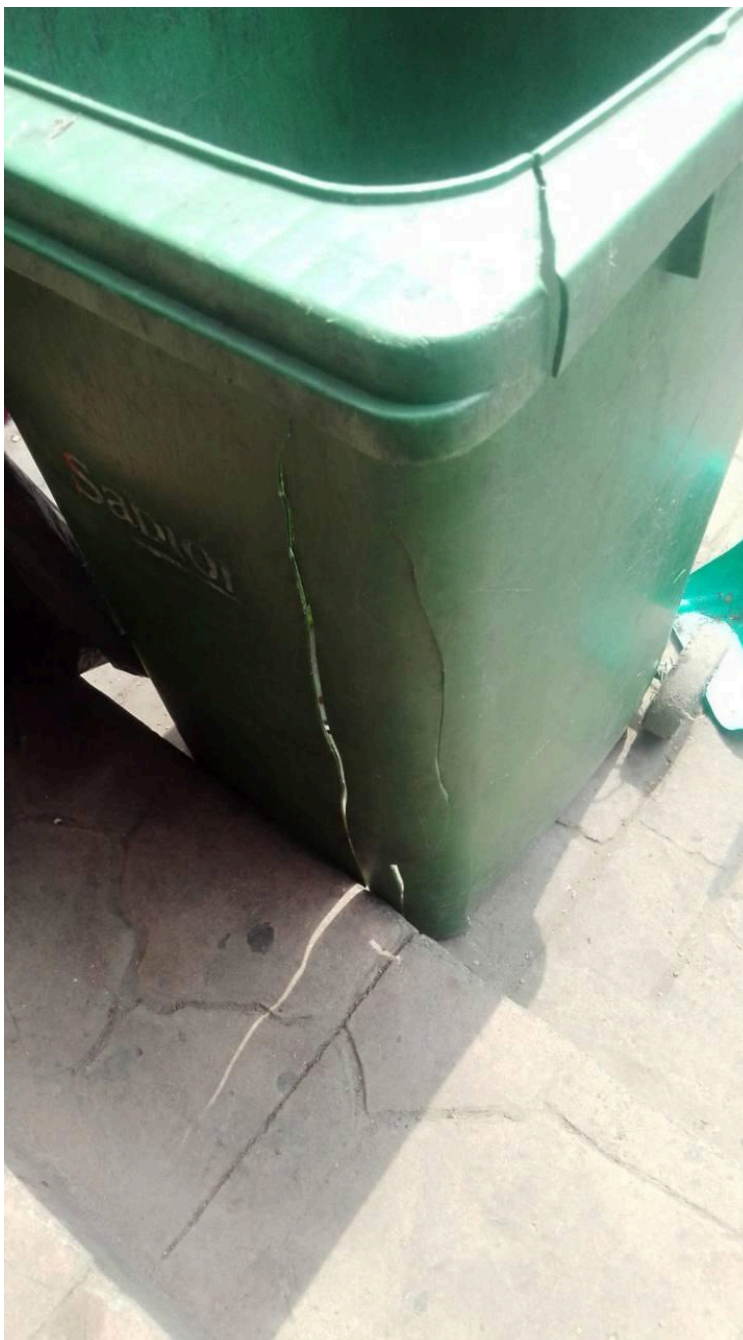
III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Lastimosamente se trata de una conducta sistemática que se ha documentado en múltiples puntos de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA



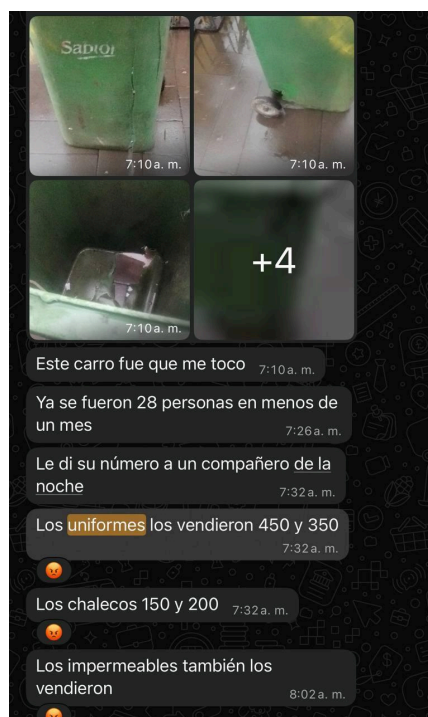
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Asimismo, se han registrado denuncias anónimas de personas trabajadoras que refieren que existen cobros indebidos a las personas trabajadoras de limpia por concepto de uso de botes de basura, uniformes y de escobas. Es decir, hay casos en donde incluso se les cobra por tener las herramientas mínimas para poder trabajar.



Del mismo modo, se ha documentado la existencia de tratos indignos por parte de múltiples personas supervisoras de las empresas contratadas por el Gobierno de la Ciudad de México lo que deriva en que haya jornadas mayores a las establecidas en la legislación laboral, gritos e insultos y obligar a las personas trabajadoras a laborar en la lluvia torrencial sin siquiera dotarles de impermeables y/o protección para la lluvia. Lo anterior se advierte en las siguientes imágenes:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



En el caso que nos ocupa, estamos ante un modelo que promueve la discriminación estructural en perjuicio de las personas trabajadoras de limpia pues no se les dota de las herramientas necesarias para el correcto desempeño de la labor que les ha sido asignada. La situación actual de precariedad de las herramientas de las personas trabajadoras promueve la perpetuación de prácticas de desigualdad históricas. A la letra es pertinente la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

“DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL. DEBE TOMARSE EN CUENTA EN LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Hechos: Una mujer ingresó a laborar como perita en balística en la entonces Procuraduría General de la República y fue adscrita al Sector Central en la Ciudad de México. Mediante oficio fue reasignada a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en el Estado de México, bajo la justificación de que la rotación de personal optimiza la procuración de justicia. Meses después presentó una denuncia por tratos inhumanos y discriminatorios contra el titular de la citada coordinadora estatal. Por estos mismos hechos también presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De un día a otro fue reasignada a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el argumento de que ello derivaba de las necesidades del servicio, sin que se tomaran en cuenta sus condiciones personales y laborales. Contra esta determinación promovió amparo indirecto, el cual fue sobreseído por falta de interés jurídico. Interpuso recurso de revisión contra esta determinación.

Criterio jurídico: Los actos administrativos deben ser cuidadosamente revisados para asegurar que no contribuyan a la perpetuación de desigualdades históricas contra grupos vulnerables.

Justificación: La igualdad sustantiva exige remover los obstáculos sociales, políticos, económicos o de cualquier otra índole que impidan a quienes pertenecen a grupos vulnerables ejercer sus derechos humanos. La discriminación estructural surge cuando la autoridad omite adoptar medidas para eliminar o revertir una situación de desigualdad, cuando aplica desproporcionadamente la ley o cuando un contenido normativo produce efectos adversos y desproporcionados sobre un grupo vulnerable. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la necesidad de estudiar el contexto en el que ocurren los hechos. A través de su estudio se pueden identificar situaciones de discriminación, violencia o desigualdad.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Las políticas públicas y los actos administrativos que no consideran las realidades socioculturales de los grupos vulnerables pueden mantener o, incluso, profundizar las desigualdades estructurales. Por ello, en la toma de decisiones la autoridad debe considerar las circunstancias específicas de cada persona y su pertenencia a algún grupo vulnerable, así como emplear medidas que promuevan una igualdad efectiva para evitar un trato discriminatorio por acción u omisión.”

III. Fundamento Constitucional, Convencional y Legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece de manera expresa que a todas las personas se les reconocerán los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Textualmente el artículo en comento establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”⁵

El artículo 123 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce de manera expresa el derecho humano al trabajo digno. A la letra dicho precepto constitucional dispone lo siguiente:

⁵Congreso de la Unión (1917) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> >



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

De igual manera, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano son la Ley Suprema de toda la Unión. Textualmente dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Como puede advertirse, de una interpretación armónica y funcional de los artículos 1 y 133 se puede advertir que los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos deben ser interpretados de manera que garantice la protección más amplia a la persona. Al respecto, vale la pena citar la siguiente jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.

Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Dentro de nuestro marco convencional en el año de 1992 nuestro país ratifica la decisión de adoptada por la asamblea de Naciones a pesar de haberla firmado en 1948, en dicho instrumento internacional se reconoce a la Seguridad Social como derecho humano de la siguiente forma:

“Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

A su vez, en el artículo 25 reconoce el derecho de todas las personas a tener un nivel de vida adecuado. Este se basa en el derecho a un nivel de vida adecuada. A la letra señala lo siguiente:

“Artículo 25



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Ley Federal del Trabajo

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece que se debe garantizar el trabajo digno para las personas trabajadoras. A la letra dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

(...)”



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Asimismo, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo reconoce como una de las obligaciones de las personas empleadoras el proporcionar las herramientas, útiles, instrumentos y materiales en buen estado y reponerlos cuando éstos dejen de ser eficientes lo siguiente:

“Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I.- (...);

II.- (...)

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V a XXXIV (...)”

De igual manera, el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en su artículo 38 fracción V prohíbe de manera expresa que los vehículos de carga estén circulando con pasajeros en el área de carga.

“Artículo 38

I a IV (...)

V. Adicionalmente, a los conductores de vehículos de carga:

a. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga

(...);”



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin embargo, pese a la prohibición expresa de transportar personas en la caja de los vehículos de carga, las empresas contratadas por el propio Gobierno de la Ciudad de México está transportando a las personas trabajadoras de limpia en la caja lo que los pone en grave riesgo de sufrir accidentes que generen graves afectaciones a su salud.

IV. Propuesta legislativa

En suma, la propuesta que se somete a consideración de esta Soberanía busca, en esencia, que se garantice el acceso pleno de las personas trabajadoras de limpia a insumos, materiales, herramientas incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, materiales tales como: guantes, escobas, botes de basura, botas, uniformes visibles en entornos oscuros y lámparas. Lo anterior a efecto de que las personas trabajadoras de limpia puedan llevar a cabo las funciones que les han sido encomendadas de manera digna.

Asimismo, esta propuesta busca que las empresas contratadas por el Gobierno de la Ciudad de México respeten de manera plena los derechos laborales de las personas trabajadoras garantizando la existencia de aguinaldo, vacaciones, sueldo equivalente al menos al salario mínimo vigente para la Ciudad de México así como el trato digno a las personas trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a garantizar que las empresas que subcontrató para



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



llevar a cabo las labores de limpia en la Ciudad de México garanticen que las personas trabajadoras cuenten con los insumos mínimos necesarios para llevar a cabo las tareas que se les han encomendado incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, herramientas y materiales de trabajo tales como: guantes, escobas, botes de basura, botas, uniformes visibles en entornos oscuros y lámparas.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a supervisar que las empresas que contrató para llevar a cabo las labores de limpia en la Ciudad de México respeten de manera plena los derechos laborales de las personas trabajadoras garantizando la existencia de aguinaldo, vacaciones, sueldo equivalente al menos al salario mínimo vigente para la Ciudad de México así como el trato digno a las personas trabajadoras.

TERCERO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a supervisar que las empresas que contrató para llevar a cabo las labores de limpia en la Ciudad de México tengan debidamente inscritas a las personas trabajadoras en el Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de garantizar que éstas cuenten con los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

CUARTO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a supervisar que las empresas garantizar la integridad física en todo momento de las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México así como cumplir con el Reglamento de Tránsito de la CDMX y a supervisar que las personas trabajadoras de limpia no sean trasladadas en las bateas, áreas de carga o cajas de camionetas y/o camiones de carga a efecto de evitar accidentes que puedan afectar su integridad física.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 06 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE,

Patricia Urriza Arellano

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO

Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura

06 de octubre de 2026



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



ANEXO DE FÁCIL LECTURA

Ante la existencia de denuncias anónimas sobre el mal estado de las herramientas de trabajo de las personas trabajadoras de limpia de la Ciudad de México, esta propuesta busca que todas las personas trabajadoras de limpia cuenten con los útiles y herramientas de trabajo mínimos necesarios para que puedan trabajar de manera digna.

Certificado de firma		02/10/2026 14:30
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AC014492D273853902481C7	Nombre: Patricia Urriza Arellano	
Nombre y extensión: PA seguridad trabajadores y herramientas de trabajo para trabajadores de limpia -1.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 23	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:f1a:8784:149b:a31d:6c6c:8d9	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 46b52859c26008e63bf5f85187918c81ab85587f4c1a93e4262acd53c40597f3	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 907e250840ada1393acbdba974eb659e902d7b379e433fcea673ecd962c3b7801	02/10/2026 14:30	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 02/10/2026 20:30:52 UTC (02/10/2026 14:30:52 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión: 38b44c23-512f-4a05-b9cd-fbd28acc03e5.cons	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Huella digital contenida en la constancia: 907e250840ada1393acbdba974eb659e902d7b379e433fcea673ecd962c3b7801	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes		
Firmante 1. Patricia Urriza Arellano		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AC0147518E845497663A90F	Enviado: 02/10/2026 14:30:12
Derecho	IP: 2806:2a0:f1a:8784:149b:a31d:6c6c:8d9	Aceptó Aviso de Privacidad: 02/10/2026 14:30:45
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 02/10/2026 14:30:45
Método de notificación: Correo		Confirmado: 02/10/2026 14:30:45.904
Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 02/10/2026 14:30:46.08
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:		
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firma con texto

Patricia Urriza Arellano

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/38b44c23-512f-4a05-b9cd-fbd28acc03e5>

